



PARLAMENTO EUROPEO

2009 - 2014

Comisión de Peticiones

2013/2119(INI)

27.11.2013

OPINIÓN

de la Comisión de Peticiones

para la Comisión de Asuntos Jurídicos

sobre el Vigésimo noveno Informe anual sobre el control de la aplicación del
Derecho de la UE (2011)
(2013/2119(INI))

Ponente de opinión: Rolandas Paksas

PA_NonLeg

SUGERENCIAS

La Comisión de Peticiones pide a la Comisión de Asuntos Jurídicos, competente para el fondo, que incorpore las siguientes sugerencias en la propuesta de resolución que apruebe:

1. Subraya que el derecho de petición al Parlamento Europeo es uno de los pilares fundamentales de la ciudadanía europea, establecido en el artículo 44 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, pues constituye un mecanismo para incrementar la participación pública en el proceso de toma de decisiones de la UE; hace hincapié, por tanto, en el papel fundamental de la Comisión de Peticiones como nexo de unión efectivo entre el ciudadano, el Parlamento y la Comisión;
2. Decide participar plenamente, junto con otras comisiones parlamentarias, en la supervisión efectiva de la aplicación en los Estados miembros de la legislación de la UE, dado que está en juego la credibilidad de la propia UE;
3. Señala que las peticiones presentadas por ciudadanos y residentes de la Unión Europea se refieren a violaciones del Derecho de la Unión Europea, sobre todo en materia de derechos fundamentales, medio ambiente, mercado interior y derechos de propiedad; considera que las peticiones demuestran que todavía existen casos frecuentes y generalizados de transposición incompleta o de error en la aplicación de la legislación de la Unión;
4. Toma nota de la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos de un dictamen jurídico del Servicio Jurídico del Parlamento Europeo sobre el acceso a la información relativa a los casos previos a la infracción en el contexto de EU Pilot y el informe anual sobre el control de la aplicación del Derecho de la UE;
5. Pide a la Comisión Europea que reconozca el papel que desempeñan las peticiones en el control de la aplicación del Derecho de la Unión Europea, y señala que las peticiones, junto con las reclamaciones a la Comisión, se encuentran entre los primeros indicadores de los problemas relacionados con la deficiente aplicación de la legislación de la UE;
6. Considera que con un contacto más frecuente e institucionalizado entre la Comisión de Peticiones y todos sus homólogos nacionales se mejoraría el control de la aplicación del Derecho de la UE, dado que muchos de los casos relacionados con la legislación de la UE que son transmitidos a las comisiones de peticiones nacionales podrían no llegar nunca a una institución europea;
7. Señala que, mediante el examen de las peticiones, la Comisión de Peticiones contribuye a llamar la atención respecto a la aplicación deficiente del Derecho de la UE; sugiere que estos exámenes en comisión cuenten con la presencia de representantes de los Estados miembros;
8. Reitera sus anteriores peticiones para que se facilite a la Comisión de Peticiones una información clara sobre las fases en que se encuentran los procedimientos de infracción en los que hay peticiones cuyo examen sigue abierto, conforme al artículo 44 del Acuerdo Interinstitucional entre la Comisión y el Parlamento Europeo;

9. Destaca el significativo número de peticiones recibidas sobre temas relacionados con la crisis económica y social y las medidas de austeridad susceptibles de vulnerar los derechos sociales de los ciudadanos, y recuerda que Europa debe dar prioridad a los ciudadanos y trabajar por su bienestar;
10. Cree que, en cuanto al funcionamiento de los procedimientos de infracción conforme a los artículos 258 y 260 del TFUE, la Comisión debería asegurarse de que las peticiones al Parlamento y las reclamaciones a la Comisión reciban la misma consideración;
11. Insta a la Comisión Europea a realizar investigaciones más rápidas de los procedimientos de infracción relacionados con situaciones de contaminación medioambiental que ponen en peligro la salud humana;
12. Señala el descenso del número de casos de infracción (60,4 %) cerrados en 2011 antes de llegar al Tribunal de Justicia, frente al 88% de casos cerrados en 2010; estima, por tanto, que es esencial continuar controlando de cerca las acciones de los Estados miembros, teniendo en cuenta que algunas de las peticiones se refieren a problemas que persisten aun después de que se haya cerrado un caso;
13. Denuncia la extrema lentitud del procedimiento de infracción relativo a la contaminación por dioxinas provocada por la fábrica de ILVA en Taranto, comenzado en 2008 (petición 0760/2007), y espera una rápida conclusión a fin de proteger la salud de miles de residentes de la zona;
14. Considera que, en vista de la actual situación económica, la legislación de la UE debe ser aún más clara y aplicarse de manera más eficaz y eficiente, redundando en beneficio de los derechos de los ciudadanos y de la cohesión social y prestando la máxima atención a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, también a escala local;
15. Hace hincapié en que los ciudadanos, las empresas y otras partes interesadas esperan un marco regulador sencillo, previsible y fiable; señala que una regulación excesiva o insuficiente distorsiona la competencia y retrasa el crecimiento económico;
16. Considera que, cuando los Estados miembros incorporen legislación de la UE a sus ordenamientos nacionales, deberían bien transponer con precisión lo dispuesto en el acto legislativo, bien explicar por qué consideran necesario desarrollar las disposiciones transferibles más de lo estrictamente requerido por la legislación europea;
17. Subraya que, para garantizar una correcta aplicación de la legislación de la UE, tanto teórica como práctica, se requieren unos estándares sumamente elevados de participación pública genuina; hace hincapié en el acceso oportuno a toda la información pertinente y en la existencia de unos mecanismos de recurso apropiados como pilares básicos de la participación ciudadana;
18. Acoge con satisfacción la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa a la interpretación del artículo 51 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea que destaca, en la línea jurisprudencial de la ERT, en el sentido de que los órganos de los Estados miembros también estarán vinculados a los derechos prioritarios de la Unión cuando deseen limitar mediante medidas nacionales las libertades

fundamentales garantizadas por el TFUE;

19. Pide a la Comisión Europea que investigue y determine cuáles son los obstáculos que tienen los ciudadanos de la UE a la hora de obtener una interpretación fiable por parte del TJUE sobre cuestiones esenciales del Derecho de la UE en el marco de casos ante tribunales nacionales;
20. Manifiesta su interés en que se aseguren las máximas garantías en la correcta aplicación de la legislación de la UE en materia de medio ambiente; considera que se debería aplicar el principio de precaución a la hora de autorizar proyectos cuyas repercusiones puedan suponer una infracción de la legislación medioambiental de la UE, y que los mecanismos de acciones de cesación pueden ser un instrumento útil al efecto;
21. Señala que uno de los principales problemas a que se enfrentan los Estados miembros son los requisitos jurídicos formales en las etapas de planificación, elaboración y aprobación de actos legislativos; observa que el proceso de transposición de la legislación de la UE se puede prolongar aún más si durante estas etapas cambia la composición de los gobiernos; constata que, por otra parte, surgen también problemas de la falta de coordinación o cooperación entre los diferentes departamentos de las instituciones administrativas responsables de la transposición de las normativas; lamenta que el retraso en la transposición efectiva de la legislación de la UE a los ordenamientos nacionales sea a menudo una causa importante de la aplicación inadecuada del Derecho comunitario;
22. Acoge con satisfacción el hecho de que todos los Estados miembros participen en el proyecto EU Pilot; espera que de esta participación se derive una reducción ulterior de los procedimientos de infracción; solicita que se ofrezca más información a los ciudadanos acerca de EU Pilot;
23. Solicita un análisis en profundidad de la efectividad de los mecanismos de denuncia (EU Pilot, Solvit, etc.); recuerda que la Comisión es el órgano responsable último del cumplimiento de la legislación de la UE en los Estados miembros, en términos tanto de transposición reglamentaria como de ejecución;
24. Destaca que la fase experimental inicial de EU Pilot ya ha concluido, por lo que este mecanismo es ya un método de trabajo rodado que permite a la Comisión, a los Estados miembros participantes en el proyecto y a los ciudadanos obtener los resultados necesarios; constata que la falta de participación de los peticionarios en EU Pilot y la falta de acceso público a los documentos dentro del mecanismo se perciben como el principal problema del mismo, por lo que considera necesaria la adopción de normas claras sobre la participación de los peticionarios a través de medidas jurídicamente vinculantes;
25. Insta a que se mejore la cooperación y la eficacia del proyecto EU Pilot, en primer lugar cumpliendo más estrictamente las disposiciones preliminares acordadas y mejorando la calidad de las preguntas de la Comisión y de las respuestas de los Estados miembros;
26. Pide a la Comisión Europea que actúe con mayor firmeza contra la transposición tardía de las directivas; anima a la Comisión a reforzar la imposición de multas coercitivas; subraya, en vista de la transposición tardía del Derecho de la UE en los distintos Estados miembros, la importancia de que se supedita la nueva legislación a su correcta

transposición en los Estados miembros;

27. Insta a la Comisión a que ayude a las instituciones nacionales competentes a garantizar la adecuada transposición y aplicación de las normas de la UE, a que determine y elimine los principales factores de riesgo para una aplicación oportuna y apropiada de los actos legislativos nuevos o parcialmente modificados, y a que recomiende los factores de reducción de riesgos que deben ser previstos en los planes de ejecución; insta asimismo a la Comisión a que preste más atención al desarrollo de la comunicación bilateral entre las administraciones nacionales y la Comisión, así como a todas las demás formas de apoyo a los Estados miembros y a los gobiernos regionales;
28. Pide a la Comisión que ponga a disposición del público toda la información sobre los casos de infracciones mediante una base de datos de fácil manejo que ofrezca información exhaustiva sobre las infracciones relacionadas con un Estado miembro o actos legislativos de la UE concretos, y, en particular, que informe puntualmente a la Comisión de Peticiones sobre la situación de los procedimientos de infracción asociados a peticiones;
29. Señala que en total se cerraron 399 casos de infracción porque el Estado miembro demostró cumplir la legislación de la UE, y que el Tribunal había dictado 62 sentencias en virtud del artículo 258 del TFUE en 2011, de las cuales 53 (85 %) a favor de la Comisión;
30. Señala que la capacidad de iniciar un procedimiento de infracción por parte de la Comisión sigue siendo un importante factor de impulso para una correcta aplicación del Derecho de la UE en los Estados miembros; considera que la Comisión debería proponer un reglamento relativo a las normas de los procedimientos de infracción y previos a la infracción, sobre la base de criterios y procedimientos claros y globales garantizando, entre otras cosas, una amplia comunicación con los reclamantes; entiende que el desarrollo de estas normas debe pasar por un proceso de consulta previo a la fase decisoria legislativa;
31. Toma nota del número cada vez menor de casos de infracción sin concluir; valora los esfuerzos de los Estados miembros por eliminar las infracciones al margen de la vía judicial.

RESULTADO DE LA VOTACIÓN FINAL EN COMISIÓN

Fecha de aprobación	25.11.2013
Resultado de la votación final	+: 14 -: 1 0: 0
Miembros presentes en la votación final	Margrete Auken, Victor Boștinaru, Michael Cashman, Giles Chichester, Nikolaos Chountis, Carlos José Iturgaiz Angulo, Peter Jahr, Erminia Mazzoni, Judith A. Merkies, Roberta Metsola, Jarosław Leszek Wałęsa, Angelika Werthmann, Tatjana Ždanoka
Suplente(s) presente(s) en la votación final	Jaroslav Paška, Keith Taylor, Ioannis A. Tsoukalas
Suplente(s) (art. 187, apdo. 2) presente(s) en la votación final	Juozas Imbrasas